

CIRCULAR NÚMERO 15

Ciudad de México a 28 de agosto de 2018

ASUNTO: CFDI COMPLEMENTO DE PAGO

**DIRECCIONES EJECUTIVAS, UNIDADES TÉCNICAS
UNIDADES DE ENLACE, COORDINADORES Y ENLACES ADMINISTRATIVOS
DE OFICINAS CENTRALES.
VOCALÍAS EJECUTIVAS, COORDINADORES Y ENLACES
ADMINISTRATIVOS DE JUNTAS LOCALES Y JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
P R E S E N T E:**

A partir del 1° de septiembre del presente año, entra en vigor la obligación de la emisión de CFDI complemento de pago, por parte de todos aquellos proveedores y prestadores de servicios profesionales, de conformidad con las siguientes artículos, leyes y resolución miscelánea:

"Código Fiscal:

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquellas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

[...]

IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Los comprobantes fiscales digitales por Internet que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones deberán contener los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse cuando la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

Artículo 83. Son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación o de las facultades previstas en el artículo 22 de este Código, las siguientes:

[...]

VII No expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, o expedirlos sin que cumplan los requisitos

señalados en este Código, en su Reglamento o en las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria; no entregar o no poner a disposición la representación impresa de dichos comprobantes, cuando ésta le sea solicitada por sus clientes, así como no expedir los comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen las operaciones realizadas con el público en general, o bien, no ponerlos a disposición de las autoridades fiscales cuando éstas los requieran.

Artículo 84.- A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad a que se refiere el Artículo 83, se impondrán las siguientes sanciones:

[...]

IV. Para el supuesto de la fracción VII, las siguientes, según corresponda:

a) De \$15,280.00 a \$87,350.00. En caso de reincidencia, las autoridades fiscales podrán, adicionalmente, clausurar preventivamente el establecimiento del contribuyente por un plazo de tres a quince días; para determinar dicho plazo, se tomará en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.

b) De \$1,330.00 a \$2,650.00 tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En caso de reincidencia, adicionalmente las autoridades fiscales podrán aplicar la clausura preventiva a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 91. La infracción en cualquier forma a las disposiciones fiscales, diversa a las previstas en este Capítulo, se sancionará con multa de \$330.00 a \$3,180.00.

Resolución Miscelánea Fiscal para 2018

Anexo 20, regla 2.7.1.35. Para los efectos de los artículos 29, párrafos primero, segundo, fracción VI y último párrafo, y 29-A, primer párrafo, fracción VII, inciso b) del CFF, cuando las contraprestaciones no se paguen en una sola exhibición, se emitirá un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y posteriormente se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se reciban, en el que se deba señalar "cero" en el campo "Total", sin registrar dato alguno en los campos "metodo de pago" y "forma de pago", debiendo incorporar al mismo el "Complemento para recepción de pagos" que al efecto se publique en el Portal de SAT.

El monto del pago se aplicará proporcionalmente a los conceptos integrados en el comprobante emitido por el valor total de la operación a que se refiere el primer párrafo de esta Regla.

Los contribuyentes que al momento de expedir el CFDI no reciban el pago de la contraprestación, deberán utilizar el mecanismo contenido en la presente regla para reflejar el pago con que se liquide el importe de la operación.

Para efectos de la emisión del CFDI con "Complemento para recepción de pagos" podrá emitirse uno solo por cada pago recibido o uno por todos los pagos recibidos en un periodo de un mes, siempre que estos correspondan a un mismo receptor del comprobante.

El CFDI con "Complemento para recepción de pagos" deberá emitirse a más tardar al decimo día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda el o los pagos recibidos.

CFF 29, 29-A, RCFF 39

Ley del Impuesto sobre la Renta

Artículo 86 fracción V párrafo 5:

La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto, emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran,

así como por los apoyos o estímulos que otorguen y exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley."

Con base en lo anterior, deberán realizar las siguientes acciones:

- Los administradores de contratos deberán revisar que todos los compromisos vigentes realizados por el Instituto mediante contratos, pedidos-contratos, convenios, entre otros, de bienes y servicios y de acuerdo a las condiciones contractuales, de los que a la fecha no se ha realizado pago alguno, así como de los que parcialmente se han realizado, tendrán que exigirle a los proveedores y prestadores de servicios presentar el **CFDI de INGRESOS (madre)** por el total de los pagos pendientes para el resto del ejercicio presupuestal 2018.
- El proveedor, al recibir cada pago (transferencia electrónica), deberá emitir el CFDI complemento de pago correspondiente a más tardar al décimo día del siguiente mes en que se haya realizado el pago. Para el caso de cheque, el plazo comenzará a partir de la fecha de recepción de la póliza cheque.
- Las áreas compradoras del Instituto deben instrumentar las acciones correspondientes que coadyuven para la implementación de dichas disposiciones fiscales.

En Oficinas Centrales, la Subdirección de Operación Financiera será la encargada de notificar al proveedor su pago, a través de correo electrónico, en el cual anexará el comprobante de depósito o póliza cheque que contienen como referencia el número de OSP.

El proveedor deberá enviar el CFDI complemento de pago al correo electrónico que la Subdirección de Cuentas por Pagar (complemetodepago.scp@ine.mx), así como, al correo del Administrador del Contrato, indicando obligatoriamente como referencia el número de OSP.

Para todos los casos la Subdirección de Cuentas por Pagar recibirá el CFDI complemento de pago a más tardar el décimo día del siguiente mes en que se haya realizado el pago, de lo contrario se realizará la denuncia correspondiente ante el SAT.

Será obligación de los Administradores de Contratos dar seguimiento al cumplimiento de esta obligación por parte de los proveedores, cabe señalar que podrán apoyarse en sus Coordinaciones Administrativas.

En Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas, el Departamento de Recursos Financieros o el Enlace Administrativo, según corresponda, serán los encargados de notificar al proveedor su pago, a través de correo electrónico, en el cual anexará el comprobante de depósito o póliza cheque que contienen como referencia el número de OSP.

El proveedor deberá enviar el CFDI complemento de pago al correo electrónico del Departamento de Recursos Financieros o del Enlace Administrativo que tengan destinado para este caso, indicando obligatoriamente como referencia el número de OSP.

El Departamento de Recursos Financieros o el Enlace Administrativo, recibirá el CFDI complemento de pago a más tardar el décimo día del siguiente mes en que se haya realizado el pago, de lo contrario, deberá dar aviso a la DRF a efecto de que se realice la denuncia correspondiente ante el SAT.

Será obligación de los Vocales Secretarios dar seguimiento al cumplimiento de esta obligación por parte de los proveedores.

En caso de contratos abiertos (máximos y mínimos), cuyo pago sea por servicios devengados:

- El proveedor deberá emitir un CFDI INGRESOS (madre) por el monto mínimo al ingresar el primer pago.
- A partir del segundo pago y subsecuentes, el proveedor deberá emitir un Documento de INGRESOS SIN TIMBRAR, REMISIÓN, PREFACTURA o FORMATO DE PREFACTURA, mismo que al ingresarse a revisión a la Subdirección de Cuentas por Pagar deberá contar con la liberación del pago por parte del Administrador del contrato, en los términos del artículo 46 del Manual de Normas Administrativas en Materia de recursos Financieros.
- Una vez que los proveedores reciban los pagos correspondientes, deberán de expedir el "Complemento de Pago" a más tardar al décimo día del mes siguiente que se reciba el pago como se ha señalado anteriormente.

En caso de contratos de igualas mensuales:

- El proveedor deberá emitir un CFDI de INGRESOS (madre) por el monto total del contrato en el primer pago
- A partir del segundo pago y subsecuentes, el proveedor deberá emitir un Documento de Ingresos SIN TIMBRAR, REMISIÓN, PREFACTURA o FORMATO DE PREFACTURA , mismo que al ingresarse al pago deberá contar con la liberación del pago por parte del Administrador del contrato, en los términos del artículo 46 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros.
- Una vez que se reciban los pagos correspondientes deberán de expedir el "Complemento de Pago" a más tardar al décimo día del mes siguiente de que se reciba el pago como se ha señalado anteriormente.

En caso de contratos, pedidos-contratos y convenios cuyo pago sea en una sola exhibición, inserciones publicitarias y compras menores:

- El proveedor deberá emitir un CFDI por el monto total del contrato al momento de ingresar el trámite de pago.
- El proveedor, al recibir el pago, deberá emitir el CFDI complemento de pago a más tardar el décimo día del siguiente mes en que se haya realizado en pago. Este CFDI deberá enviarlo al correo electrónico que la Subdirección de Cuentas por Pagar tenga destinado para este caso, así como, al correo del Administrador del Contrato.

ATENTAMENTE,



LIC. JOSÉ CARLOS AYLUARDO YEO
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS



C.c.p. Lic. Bogart Montiel Reyna.-Director Ejecutivo de Administración.-Para su conocimiento.